

Bogotá, D.C.

Al contestar por

favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 06/06/2025

No. de Radicado: 202506061100637E

A quien solicita,

Karen Dayana Sánchez Amorocho

Correo electrónico: karen.sa@krestoncolombia.com

Asunto: Respuesta a la consulta relacionada a los requisitos para ser Gerente, identificada con radicado de entrada 20254400144252 del 23 de abril de 2025.

Cordial saludo,

En atención a su comunicación, la Superintendencia de la Economía Solidaria le informa que, una vez analizado el tema de la petición, emitirá una respuesta de acuerdo con lo establecido por la ley¹.

Es por esto que, para resolver su solicitud inicialmente informamos:

I. La petición elevada

Se identifica que la solicitud cuenta con los siguientes interrogantes:

"En concordancia a lo que menciona Circular Externa No. 78, a fin de instruir a las empresas solidarias sujetas a su inspección, vigilancia y control a través de Circulares Administrativas, las cuales según los efectos que producen, son consideradas actos administrativos.

acerca de

SEGUNDO: MODIFICAR y ADICIONAR el numeral 6.4. relacionado con los documentos específicos para la posesión de gerentes principales o suplentes, del capítulo VI, del Título II de la Circular Básica Jurídica, en el sentido de ajustarlo a lo

¹ Numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, asimismo, se tiene en cuenta el numeral 6 del artículo 6 del Decreto 186 de 2004, en donde hace mención que esta Superintendencia no tiene dentro de sus funciones, ser un órgano asesor.

prescrito por el Decreto 962 de 2028, artículo 2.11.11.5.2. en consonancia con el Decreto 1544 de 2024.

Específicamente el punto acerca

Título profesional como un requisito adicional para la autorización de posesión de gerentes principales y suplentes

1. Que pasara con los gerentes que no tienen ese título
2. Hay algún plazo para los que están nombrados que no cumplen ese requisito”
(Negrilla fuera de texto)

II. Análisis normativo general y específico

Una vez verificado el escrito del documento, informamos que de conformidad con el numeral 15 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998 es de nuestra competencia absolver las consultas elevadas a esta entidad; aclarando que la misma no obedece a una función de asesoría puesto que la Superintendencia de la Economía Solidaria no se encuentra prevista como un órgano asesor.

En primera medida resulta pertinente realizar mención a la Ley 79 de 1988 “Por la cual se actualiza la Legislación Cooperativa”; y que específicamente en su artículo 19 indica el contenido mínimo que debe tener los estatutos de toda cooperativa así:

“Artículo 19. Los estatutos de toda cooperativa deberán contener:

(...)

3. Derechos y deberes de los asociados; **condiciones para su administración**, retiro y exclusión y determinación del órgano competente para su decisión.

4. Régimen de sanciones, causales y procedimientos.

5. Procedimientos para resolver diferencias o conflictos transigibles entre los asociados o entre éstos y la cooperativa, por causa o con ocasión de actos cooperativos.

6. Régimen de organización interna, constitución, procedimientos y funciones de los órganos de administración y vigilancia, condiciones, incompatibilidades y forma de elección y remoción de sus miembros.

(...)

12. Régimen y responsabilidad de las cooperativas y de sus asociados (...)”

(Negrilla fuera de texto)

Por lo que las disposiciones estatutarias son fuente vinculante, toda vez que, las organizaciones solidarias tienen facultades para establecer el procedimiento requisitos adicionales para la elección de su organización interna.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



En este mismo sentido, la Ley 454 de 1998 que determina el marco conceptual que regula la economía solidaria, reza en su artículo 4, entre otros, los siguientes principios:

"ARTÍCULO 4.- Principios de la economía solidaria. Son principios de la Economía Solidaria: (...)

*3. Administración democrática, participativa, **autogestionaria** y emprendedora. (...)*

*8. **Autonomía, autodeterminación y autogobierno** (...)"*. (negrilla fuera de texto)

Sin embargo, las disposiciones estatutarias deben ser coherentes a los lineamientos normativos; razón por la cual el Decreto 962 de 2018 *"Por el cual se adiciona al Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, relacionado con normas de buen gobierno aplicables a organizaciones de economía solidaria que prestan servicios de ahorro y crédito,"* se **indica para las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, y los fondos de empleados de categoría plena**, normas de buen gobierno, sin embargo, **se sugiere** al resto de vigiladas, incluyendo aquellas que no ejercen la actividad financiera, que adhieran lo señalado a sus reglamentos y estatutos.

El precitado decreto estableció los requisitos para la selección de la figura de gerente de las organizaciones solidarias lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.11.11.5.2. Selección del gerente. El gerente de las organizaciones será nombrado en forma indelegable por el consejo de administración o junta directiva, considerando criterios que garanticen su idoneidad ética y profesional, y la formación y experiencia para el desarrollo de sus funciones. Los estatutos sociales de la organización establecerán los criterios de selección del gerente general, exigiendo como mínimo los siguientes aspectos:

*1. **Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la organización**, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.*

2. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.

3. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



PARÁGRAFO. El consejo de administración o junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos en los reglamentos”.

En este mismo sentido, esta Superintendencia actualizó la Circular Básica Jurídica por medio de la Circular Externa 20 de 2020, que entró en vigencia con la publicación en el Diario Oficial No. 51.571 del 28 de enero de 2021; la cual, en su título II capítulo VI numeral 5 indica los requisitos para la elección de consejeros de Administración y Gerentes así:

*"Sin perjuicio de los principios de autocontrol, autonomía, autodeterminación y autogobierno consagrados en la Ley 454 de 1998 y con el fin de verificar las calidades objetivas de los miembros del consejo de administración y de los gerentes de **las cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, vigiladas por ésta Superintendencia, y que deben posesionarse ante la Superintendencia de la Economía Solidaria**, para la conformación de éstos órganos, los postulantes deberán observar las siguientes instrucciones:*
(...)

5.2.1. Contar con título profesional en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.”. (Negrilla fuera de texto)

Sin embargo, el precitado numeral 5.2 fue modificado por la Circular Externa 78 de 2025 con el objetivo de armonizar los requisitos reglamentarios para la elección de los Consejeros de Administración y Gerentes; por lo cual se establece cómo vigente solamente lo prescrito por el Decreto 962 de 2028, en su artículo 2.11.11.5.2. indicado en la parte inicial de esta consulta.

De acuerdo con lo anterior, el anexo técnico de la Circular Externa 78 de 2025, clasificó la formación requerida para los cargos de Gerente de la siguiente manera:

"5.2.1. Formación:

*5.2.1.1. En los casos de las cooperativas de cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, pertenecientes **a la categoría plena contar con título profesional**, en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.*

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



5.2.1.2. En los casos de las cooperativas de cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, pertenecientes **a las categorías intermedia y básica, acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización**, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines y tener experiencia laboral mínima de cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización

Parágrafo: La formación afín en las áreas relacionadas con las operaciones de la **organización podrá acreditarse con la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos, siempre que guarden relación con el plan estratégico vigente de la cooperativa.**". (Negrilla fuera de texto)

Finalmente, resulta pertinente realizar mención al Decreto 1544 de 2024 que modifica la clasificación por categorías de las cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito así:

"ARTÍCULO 2.11.13.1.2. Categorías de cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito. las cooperativas de ahorro y crédito y las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito se clasificarán en las siguientes categorías:

1. *Básica. En esta categoría se clasifican las cooperativas cuyo monto total de activos sea inferior a 315.000.000 (trescientos quince millones) de Unidades de Valor Real (UVR).*
2. *Intermedia. En esta categoría se clasifican las cooperativas cuyo monto total de activos sea igual o superior a 315.000.000 (trescientos quince millones) de Unidades de Valor Real (UVR) e igual o inferior a 1.400.000.000 (mil cuatrocientos millones) de Unidades de Valor Real (UVR).*
3. *Plena. En esta categoría se clasifican las cooperativas cuyo monto total de activos sea superior a 1.400.000.000 (mil cuatrocientos millones) de Unidades de Valor Real (UVR)".*

III. Respuesta

1. Que pasara con los gerentes que no tienen ese título

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430



Supersolidaria



110- 20254400150252

Página 6 de 8

En primera medida informamos que de acuerdo con lo indicado en el numeral II de la presente consulta, los requisitos para ser Gerente dependerán de la clasificación en la que se encuentre la cooperativa de ahorro y crédito, cooperativa multiactiva e integral con sección de ahorro y crédito, de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa 78 de 2025, la cual es objeto de consulta.

Por lo cual, en los casos de las cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, pertenecientes a la categoría plena, la figura de Gerente deberá contar con los siguientes requisitos:

- **título profesional**, en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines
- Experiencia mínima de cuatro (4) años en el ejercicio de su profesión y cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización

Por lo anterior, si para alguna de estas organizaciones se nombra a alguna persona que no cumpla con los requisitos mencionados, ese nombramiento y los actos que ejerza la persona estarán viciados de nulidad por falta de cumplimiento de requisitos legales.

Sin embargo, en los casos de las cooperativas de ahorro y crédito y cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, pertenecientes a las categorías intermedia y básica, la figura de Gerente deberá contar con los siguientes requisitos:

- **Acreditar formación en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de la organización**, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines
- Experiencia laboral mínima de cinco (5) años de experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la organización

Cabe aclarar, que la indicación de formación afín en las áreas relacionadas con las operaciones de la organización podrá acreditarse conforme lo establece la Circular 78 de 2025 con la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos, siempre que guarden relación con el plan estratégico vigente de la organización.

De igual manera, las organizaciones mencionadas, de no lograr acreditar los requisitos establecidos para la figura de Gerente, el nombramiento y los actos que

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430

ejerza la persona estarán viciados de nulidad por falta de cumplimiento de requisitos legales.

Ahora bien, para las cooperativas sin sección de ahorro y crédito o un fondo de empleados de categoría básica o intermedia, los requisitos establecidos anteriormente, son de carácter potestativo de la organización solidaria, razón por la cual, esta Superintendencia ha sugerido que en medida de lo posible sean acogidas las normas de buen gobierno por todas las organizaciones vigiladas.

Aunado a lo anterior, es competencia de cada organización solidaria conforme a la autonomía de la cual gozan, y de acuerdo al vínculo de asociación que posean establecer dentro de sus estatutos los requisitos para acceder a los órganos de administración y control teniendo en cuenta las capacidades, aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas que se consideren pertinentes para cada cargo.

2. Hay algún plazo para los que están nombrados que no cumplen ese requisito

No, la normativa que rige al sector solidario no establece ningún término a fin de que las personas que deseen ser parte de los órganos de administración y vigilancia cumplan con los requisitos de ley. Razón por la cual y en el mismo sentido de la respuesta anterior, **las cooperativas de ahorro y crédito, las cooperativas multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito, y los fondos de empleados de categoría plena**, deberán al momento de la convocatoria para elecciones cumplir con la totalidad de requisitos de ley conforme a su clasificación, más los estatutarios, y de igual manera, **las cooperativas, cooperativas multiactivas o integrales sin sección de ahorro y crédito o los fondos de empleados de categoría básica o intermedia**, deberán cumplir con los requisitos establecidos previamente en sus estatutos y reglamentos.

Por último, es importante tener en cuenta que los conceptos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de la Economía Solidaria son orientaciones y puntos de vista, ya que no tratan sobre situaciones específicas, individuales o concretas; sin embargo, pueden llegar a ser objeto de nuestra vigilancia, inspección y control. Esta(s) respuesta(s) no tiene ningún carácter obligatorio ni vinculante, teniendo en cuenta los lineamientos legales para ello²

² Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Supersolidaria



110- 20254400150252

Página 8 de 8

Esperamos que la información expuesta haya atendido su solicitud de manera satisfactoria y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cortésmente,

Raiza Posada Cotes

Jefa Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: DIANA CAMILA OCAMPO DIAZ
Revisó: LUNA DIANA CABRERA CASTILLO

Superintendencia de la Economía Solidaria

Avenida Calle 24 (Esperanza) N° 60-50 Piso 8 Centro Empresarial Gran Estación

PBX: (+57) (601)7 560 557

Línea Gratis: 018000-180-430